Riohacha D.T.C., 17 de marzo de 2023

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCO BOGOTÁ S.A
DEMANDADO:	MERLENYS LEONOR AVILA SIERRA
RADICACION:	44–001–41–89–002–2022–00490-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

En atención a la anterior solicitud de medidas cautelares, presentada por la Dr. EDNA ROCIO MURGAS CAÑAS, de conformidad con el artículo 599[1] del Código General del Proceso y por ser procedente, el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: DECRÉTESE EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte que excede al salario mínimo mensual, que devengue la demanda MERLENYS LEONOR AVILA SIERRA, identificado con cédula de ciudadanía número 40.914.336, en calidad de empleada analista del Fondo Mixto de Promoción de la Cultura y las Artes de la Guajira.

SEGUNDO: LIMÍTESE el embargo a la suma de CINCUENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS MCTE ($59.928.640.00)

TERCERO: Por secretaría, OFÍCIESE al tesorero de la entidad correspondiente, para que dé cumplimiento a esta orden judicial. ADVIÉRTASE que ante la desobediencia a la presente orden judicial deberá responder por los valores y se hará acreedor a una sanción.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

[1] Artículo 599. Embargo y secuestro

Desde la presentación de la demanda el ejecutante podrá solicitar el embargo y secuestro de bienes del ejecutado. El juez, al decretar los embargos y secuestros, podrá limitarlos a lo necesario; el valor de los bienes no podrá exceder del doble del crédito cobrado, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas, salvo que se trate de un solo bien o de bienes afectados por hipoteca o prenda* que garanticen aquel crédito, o cuando la división disminuya su valor o su venalidad. (...)

Firmado Por:

Kandri Sugenys Ibarra Amaya

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f5100a06f9f999e863f5acc04d13f33fd0b1a56e4a2ef8a192929c9d95f111d**

Documento generado en 17/03/2023 03:57:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica